

CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

En la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de julio de 2005. **ENTRE: POR UNA PARTE: el Ministerio de Desarrollo Social** (en adelante el **Ministerio**) con domicilio en Uruguay 948 de esta ciudad, representado por la Señora Ministro de la cartera Marina Arismendi y; **POR OTRA PARTE: la Asociación de Bancarios del Uruguay** (en adelante **AEBU**), con sede en ésta ciudad en la calle Camacúá N°: 575, representada por los Sres. Gustavo Pérez y Fernando Gambera en sus calidades de Presidente y Secretario General respectivamente.

CONVIENEN:

PRIMERA: (Antecedentes) El Ministerio de Desarrollo Social, de conformidad con lo dispuesto en la ley 17.869, ha comenzado a implementar y ejecutar, los programas allí señalados. A su vez, la AEBU, en el marco de lo dispuesto por sus Estatutos y el compromiso asumido con los intereses de los sectores sociales más necesitados, inspirada en el principio de solidaridad, en consonancia con la más profunda tradición del Movimiento Sindical, pretende colaborar con los planes de acción que tiene a su cargo el Ministerio de Desarrollo Social. Esta colaboración no se limita al sindicato bancario, sino que este procurará a través de la Fundación Uruguaya de Promoción Integral para el Desarrollo Económico y Social -creada por AEBU, la celebración de Convenios con el Ministerio para llevar adelante sus cometidos.-

SEGUNDA: A tales efectos, AEBU pone a disposición del Ministerio, dentro de sus posibilidades, los recursos humanos necesarios, para posibilitar la instrumentación de los diferentes planes de atención y tareas que son cometidos del Ministerio, de acuerdo con la planificación y directivas que este resuelva.-

TERCERA: Los recursos humanos en el marco del presente convenio, provendrán de afiliados al sindicato bancario, que se incorporarán a una nómina que AEBU le comunicará al Ministerio.-

CUARTA: La naturaleza de la tareas a realizar por los afiliados a AEBU, así como los horarios y las metas a cumplir, será comunicada y supervisada por el personal del Ministerio que este designe. Para el cumplimiento de ello, el Ministerio comunicará a AEBU, a través del coordinador que esta designe, los planes de trabajo a realizar y el nombre de los funcionarios a cargo de la supervisión.-

QUINTA. El supervisor designado por el Ministerio, informará al Coordinador designado por AEBU, sobre el cumplimiento de las tareas y horarios a realizar por los afiliados al sindicato. Si bien, la organización y supervisión de las tareas estará a cargo del Ministerio, el incumplimiento y las responsabilidades que de ello deriven, será analizada por AEBU, en la medida que se trata de un trabajo

militante de naturaleza gremial y en consecuencia, la evaluación de la responsabilidad disciplinaria estará a cargo de los órganos correspondientes de AEBU, que entienden sobre la disciplina sindical.-

SEXTA: Se deja expresa constancia, que los afiliados al sindicato incluidos en el presente Convenio de Colaboración, prestarán tareas a título gratuito y en calidad de afiliados y militantes de AEBU, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos.-.

SEPTIMA: Asimismo, para colaborar con los cometidos a cargo del Ministerio, AEBU facilitará la celebración de un Convenio con la Fundación Uruguaya de Promoción Integral para el Desarrollo Económico y Social, cuya Presidencia recae en la misma persona que el Presidente de AEBU. Dicha Fundación, precisamente tiene entre sus cometidos y finalidades, entre otros, aspectos similares a los que el legislador puso a cargo del Ministerio.-

OCTAVA: El presente convenio tiene un plazo de vigencia de un año a partir de hoy, el cual será renovado automáticamente y por períodos iguales, salvo que con un preaviso de 30 días antes del vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso, cualquiera de las partes le comunica a la otra su decisión de rescindirlo.

NOVENA: Las partes acuerdan: **a)** establecer como domicilio a todos los efectos en indicado como suyos en la comparecencia; **b)** darle pleno valor a las notificaciones y comunicaciones que se realicen por nota con fecha de recibido y/o por telegrama colacionado.

En señal de fiel cumplimiento y para constancia de lo actuado, se firman 2 ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha Ut-supra indicados.